



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5606-SPA-4186

y sus acumulados PAOT-2023-1225-SPA-863

PAOT-2023-3121-SPA-2213

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-1429 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-5606-SPA-4186**, **PAOT-2023-1225-SPA-863** y **PAOT-2023-3121-SPA-2213** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

1. (...) tienes alrededor de 8 a 10 perros si no es que mas porque se reproducen entre ellos haciéndose cada vez más, todos están en aparente desnutrición ya que se les ven y marcan los huesos, las hembras se nota por el físico de sus mamas que han tenido muchas camadas, hay varias perritas con aparente edad de 6 a 8 meses que entraran en muy poco o ya en estado reproductivo, a demás un perro cruza de pitbull tiene un aparente tumor gigante en la parte de los genitales y una perra cruza de bóxer tiene tumores en las mamas, los perros los dejan salir cada que abren para meter una camioneta y los peludos salen a buscar agua en el pavimento para poder beberla, son demasiados perros en condiciones deplorables y se siguen reproduciendo y seguramente algunos de las crías las van a tirar a algún lado (...) [Ubicación de los hechos: calle 10 de Abril de 1859, número 1500, colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa; como referencia, las calles paralelas son 12 de Julio de 1859 y 26 de enero de 1857] (...), 2. (...) en este domicilio desde hace años tienen jaurías de perros en encierro con problemas en la piel, tumores, evidente desnutrición y en constante reproducción (...) [Ubicación de los hechos: calle 10 de Abril de 1859, número 1500, colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa] (...) y 3. (...) Es una jauría de perros en estados críticos de desnutrición que tienen en ese domicilio y a toda hora dejan salir, se reproducen constantemente, apenas hace un mes rebosan bebés y atropellaron a uno afuera de la calle (...) al otro día se llevaron a todos los bebés a tirar a quien sabe dónde, y ahora nuevamente están en brama las perras y se estar [sic] cruzando de nuevo, y esto es cada 6 meses, los perros están en pésimas condiciones con tumores, en los huesos, con enfermedades en la piel y pelo (...) [Ubicación de los hechos: calle 10 de Abril de 1859, número 1500, colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 10 de Abril de 1859, número 1500, colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5606-SPA-4186

y sus acumulados PAOT-2023-1225-SPA-863

PAOT-2023-3121-SPA-2213

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1429 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

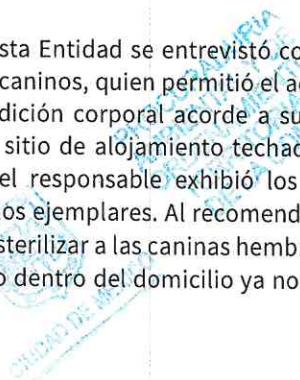
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por la una persona quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos y quien permitió el acceso, constatando la presencia de 9 ejemplares, 6 hembras y 3 machos, todos con condición corporal acorde a sus respectivas tallas, los cuales deambulaban libremente al interior del domicilio en donde contaban con recipientes de agua y alimento a libre acceso; a decir de la responsable, eran alimentados con croquetas y comida casera dos veces al día; asimismo, señaló que probablemente reubicarían a tres de las caninas hembras. Derivado de que ninguno de los caninos estaba esterilizado y presentaban ectoparásitos, por lo que se le recomendó a la responsable llevar a cabo su esterilización y proporcionarles un tratamiento antipulga. Cabe mencionar que al momento de la diligencia se constató la presencia de un décimo ejemplar canino, el cual se observó atado con una correa al fondo del predio, sin contar con recipiente de agua ni con un alojamiento que le permitiera resguardarse de la intemperie; sin embargo, la responsable indicó que dicho ejemplar estaba bajo la responsabilidad de otro habitante del inmueble, el cual no se encontraba al momento.

En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal adscrito a esta Entidad, se entrevistó con una persona habitante del inmueble, quien se ostentó como otra responsable y quien permitió el acceso, constatando la presencia de 5 ejemplares caninos, 3 machos y 2 hembras, todos con una condición corporal acorde a sus respectivas tallas y sin signos de lesiones, los cuales contaban con un recipiente de agua a libre disposición. Derivado de que se observaron parásitos en una de las hembras se le recomendó a la responsable brindarle atención médica veterinaria, así como llevar a cabo la esterilización de todos los ejemplares caninos.

Derivado de lo anterior el personal de esta Subprocuraduría, estableció comunicación vía telefónica con la responsable de los ejemplares, quien manifestó que se había cambiado de domicilio, por lo que en el domicilio sólo habitaban sus familiares y los ejemplares caninos bajo la responsabilidad de éstos.

Durante nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal se constituyó en el sitio referido, siendo atendidos por una habitante del lugar quien se ostentó como la responsable de los caninos ubicados en el domicilio motivo de investigación y quien no permitió el acceso; no obstante señaló contar con 5 ejemplares caninos, dos de los cuales habían tenido camadas recientemente, resultando en el nacimiento de 5 cachorros; asimismo, señaló que los ejemplares llegaban a deambular sobre la vía pública debido a que sus inquilinos dejaban la puerta de entrada del domicilio abierta y los caninos salían; derivado de lo anterior se le recomendó llevar a cabo la esterilización de los ejemplares caninos bajo su responsabilidad cuanto antes.

En la siguiente visita de reconocimiento de hechos, el personal de esta Entidad se entrevistó con un habitante del domicilio, quien se ostentó como otro responsable de los ejemplares caninos, quien permitió el acceso, constatando la presencia de 7 caninos criollos de diversas tallas, todos con condición corporal acorde a sus tallas, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, contando con un sitio de alojamiento techado que les permitía resguardarse de la intemperie. Al momento de dicha diligencia, el responsable exhibió los comprobantes de vacunación de los ejemplares, así como el jabón con el que bañan a los ejemplares. Al recomendarle al responsable llevar a cabo la esterilización de los caninos, manifestó su deseo por esterilizar a las caninas hembras. Cabe mencionar que el responsable señaló que el canino que se encontraba amarrado dentro del domicilio ya no se encontraba ahí, toda vez que su responsable se había mudado.





Expediente: PAOT-2022-5606-SPA-4186

y sus acumulados PAOT-2023-1225-SPA-863

PAOT-2023-3121-SPA-2213

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1429 -2024

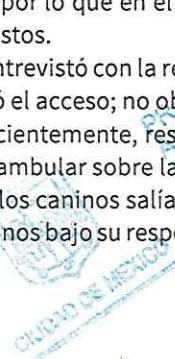
Derivado de lo anterior, el personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación con el responsable, pactando una cita con el fin de proporcionarle ayuda en el transporte de los ejemplares a un centro de atención canina, para que se llevara a cabo la esterilización de las caninas hembra bajo su responsabilidad. Posteriormente, el personal se constituyó en el domicilio referido, siendo atendidos por el responsable, quien hizo entrega de 3 caninas hembra de distintas tallas, las cuales fueron trasladadas al Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, en donde el personal de dicha Institución llevó a cabo la esterilización de las ejemplares en comento. Al finalizar el procedimiento quirúrgico, el personal de esta Entidad trasladó a las caninas de vuelta a su domicilio, sugiriendo al responsable mantener limpia la zona de operación de las ejemplares.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, toda vez que el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia llevó a cabo la esterilización de los mismos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en calle 10 de Abril de 1859, número 1500, colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa, habitaban 9 ejemplares, 6 hembras y 3 machos, todos con condición corporal acorde a sus respectivas tallas, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso; la responsable señaló que probablemente reubicarían a tres de las caninas hembras. Se recomendó llevar a cabo la esterilización de los ejemplares y proporcionarles un tratamiento antipulga. Cabe mencionar que al momento de la diligencia se constató la presencia de un décimo ejemplar canino, el cual se observó atado con una correa al fondo del predio, sin contar con recipiente de agua ni con un alojamiento que le permitiera resguardarse de la intemperie; sin embargo, la responsable indicó que dicho ejemplar estaba bajo la responsabilidad de otro habitante del inmueble, el cual no se encontraba al momento.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal adscrito a esta Entidad, se entrevistó con otra responsable y constató la presencia de 5 ejemplares caninos, 3 machos y 2 hembras, todos con una condición corporal acorde a sus respectivas tallas y sin signos de lesiones, los cuales contaban con un recipiente de agua a libre disposición. Se recomendó brindarle atención médica veterinaria a uno de los ejemplares, toda vez que presentaba parásitos, así como llevar a cabo la esterilización de todos los ejemplares caninos.
- El personal de esta Subprocuraduría, estableció comunicación vía telefónica con la responsable de los ejemplares, quien manifestó que se había cambiado de domicilio, por lo que en el domicilio sólo habitaban sus familiares y los ejemplares caninos bajo la responsabilidad de éstos.
- Durante nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal se entrevistó con la responsable de los caninos ubicados en el domicilio motivo de investigación, quien no permitió el acceso; no obstante señaló contar con 5 ejemplares caninos, dos de los cuales habían tenido camadas recientemente, resultando en el nacimiento de 5 cachorros; asimismo, señaló que los ejemplares llegaban a deambular sobre la vía pública debido a que sus inquilinos dejaban la puerta de entrada del domicilio abierta y los caninos salían; derivado de lo anterior se le recomendó llevar a cabo la esterilización de los ejemplares caninos bajo su responsabilidad cuanto antes.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5606-SPA-4186
y sus acumulados PAOT-2023-1225-SPA-863
PAOT-2023-3121-SPA-2213

No. Folio: PAOT-05-300/200-1429-2024

- En siguiente visita de reconocimiento de hechos, el personal de esta Entidad se entrevistó con otro responsable de los ejemplares caninos, constatando la presencia de 7 caninos criollos de diversas tallas, todos con condición corporal acorde a sus tallas, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, contando con un sitio de alojamiento techado que les permitía resguardarse de la intemperie. Al momento de dicha diligencia, el responsable exhibió los comprobantes de vacunación de los ejemplares, así como el jabón con el que bañan a los ejemplares. Al recomendarle al responsable llevar a cabo la esterilización de los caninos, manifestó su deseo por esterilizar a las caninas hembra. Cabe mencionar que el responsable señaló que el canino que se encontraba amarrado dentro del domicilio ya no se encontraba ahí, toda vez que su responsable se había mudado.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación con el responsable, pactando una cita con el fin de proporcionarle ayuda en el transporte de los ejemplares a un centro de atención canina, para que se llevara a cabo la esterilización de las caninas hembra bajo su responsabilidad. Posteriormente, el responsable hizo entrega de 3 caninas hembra de distintas tallas, las cuales fueron trasladadas al Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, en donde el personal de dicha Institución llevó a cabo la esterilización de las ejemplares. Al finalizar el procedimiento quirúrgico, el personal trasladó a las caninas de vuelta a su domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS